

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN INSTITUCIONAL "SIGI" CONTRATO CPS No. 100-12-09-325	Código: FO-GJU-02	
		Versión:	6
		Fecha:	15/01/2023
		Página 1 de 5	

TIPO DE CONTRATO: **PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES**

ENTIDAD CONTRATANTE: INSTITUTO MUNICIPAL DE REFORMA URBANA Y DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL DE YUMBO – IMVIYUMBO.

CONTRATISTA: **MARIA EUGENIA ARBOLEDA DE ROA**
C.C No. **31.935.344 de Cali - Valle**

CDP No: 000416

OBJETO: PRESTAR POR SUS PROPIOS MEDIOS Y AUTONOMIA ADMINISTRATIVA APOYO PROFESIONAL EN LA PLANEACIÓN, PROCESAMIENTO, MANEJO Y ORGANIZACIÓN DE LOS DOCUMENTOS DE LA ENTIDAD, DESDE SU ORIGEN HASTA SU DESTINO FINAL, FACILITANDO SU UTILIZACIÓN Y CONSERVACIÓN; CON ENFOQUE DE LA POLÍTICA DE LA GESTIÓN DOCUMENTAL QUE INCLUYE LA GESTIÓN DOCUMENTAL Y LA ADMINISTRACIÓN DE ARCHIVOS

VALOR: DIECISEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$\$ 16.400.000)

PLAZO: DESDE EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO HASTA EL **30 DE NOVIEMBRE DE 2026**

Entre los suscritos: CARLOS ALBERTO GOMEZ GARCIA, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía n.º 18.494.084 expedida en Armenia (Q), quien actúa en calidad de Gerente y Representante Legal del Instituto Municipal de Reforma Urbana y de Vivienda de Interés Social de Yumbo - IMVIYUMBO, nombrado mediante Resolución n.º 1187 de julio 15 de 2026, posesionado según Acta n.º 050 del 16 de julio de 2026, y en ejercicio de las facultades conferidas en la Ley 80 de 1993, quien en adelante se denominará CONTRATANTE por una parte, y por la otra, MARIA EUGENIA ARBOLEDA DE ROA, mayor de edad, identificado(a) con cédula de ciudadanía n.º 31.935.344 de Cali - Valle, quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará EL (LA) CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente Contrato, con fundamento en la Ley 80 de 1993, en la Ley 1150 de 2007 Artículo 2º numeral 4 literal h) y en el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto Único Reglamentario 1082 de mayo 26 de 2015, y en las cláusulas que a continuación se enuncian, previas las siguientes consideraciones: 1) Que dentro de las facultades del Gerente de IMVIYUMBO, está la de contratar los bienes y servicios requeridos para el normal funcionamiento de la Entidad. 2) Que el presente contrato se celebra con el fin de satisfacer la necesidad definida en los estudios y documentos previos suscritos por el líder del proceso de IMVIYUMBO, atendiendo la justificación señalada en el mencionado estudio. 3) Que la Dirección Administrativa y Financiera de IMVIYUMBO certificó que, en la planta de personal de esta Entidad, no hay personal suficiente para que realice las actividades que se requieren contratar. 4) Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto Nacional Único Reglamentario 1082 de mayo 26 de 2015, la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica verificó y certificó la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el objeto a contratar del contratista que brindará los servicios. 5) Que la presente contratación se encuentra contemplada en el Plan Anual de Adquisiciones de Bienes, Obras y Servicios de IMVIYUMBO. 6) Que por lo antes expuesto y en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad, las partes celebran el presente contrato de prestación de servicios, de conformidad con las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: PRESTAR POR SUS PROPIOS

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN INSTITUCIONAL "SIGI"		Código: FO-GJU-02
			Versión: 6
	CONTRATO CPS No. 100-12-09-325		Fecha: 15/01/2023
			Página 5 de 5

MEDIOS Y AUTONOMIA ADMINISTRATIVA APOYO PROFESIONAL EN LA PLANEACIÓN, PROCESAMIENTO, MANEJO Y ORGANIZACIÓN DE LOS DOCUMENTOS DE LA ENTIDAD, DESDE SU ORIGEN HASTA SU DESTINO FINAL, FACILITANDO SU UTILIZACIÓN Y CONSERVACIÓN; CON ENFOQUE DE LA POLÍTICA DE LA GESTIÓN DOCUMENTAL QUE INCLUYE LA GESTIÓN DOCUMENTAL Y LA ADMINISTRACIÓN DE ARCHIVOS. CLÁUSULA SEGUNDA: DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES. - Serán los establecidos en los Artículos 4º y 5º, respectivamente, de la Ley 80 de 1993. CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. 1) Del (LA) CONTRATISTA. - En virtud del presente contrato, EL (LA) CONTRATISTA adquiere las siguientes obligaciones: 1. Cumplir con el objeto del contrato, desarrollando eficaz y oportunamente las actividades a su cargo. 2. Desarrollar las actividades específicas contempladas en la cláusula cuarta del presente contrato. 3. Presentar informes mensuales de las actividades desarrolladas. 4. Guardar la debida confidencialidad y reserva sobre la información y documentos que por razón del contrato llegue a conocer. 5. EL (LA) CONTRATISTA será responsable por sus actos u omisiones en ejercicio del contrato, cuando con ello cause perjuicios a la administración o a terceros. 6. Pagar oportunamente los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral (salud, pensiones y ARL) de acuerdo con lo establecido en el Artículo 244 de la Ley 1955 del 2019 y los plazos establecidos en el Artículo 3.2.7.6 del Decreto 1273 de julio de 2018, hasta entrar en vigencia la Ley 2381 del 2024. 7. EL (LA) CONTRATISTA se compromete a mantener actualizados todos sus documentos en la Entidad, especialmente el RUT. 8. Practicarse y aportar a la entidad contratante el examen pre ocupacional de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Nacional 723 de 2013. 9. De conformidad con el Art. 227 del Decreto 019 de 2012, EL (LA) CONTRATISTA deberá registrar en el sistema de información y gestión del empleo público SIGEP, la hoja de vida con sus soportes. 10. Acatar las normas y procedimientos vigentes adoptados por la entidad. 11. Cargar informe, evidencias, planilla de seguridad social y demás anexos del contrato en la plataforma SECOP II, en el punto 7 y en el módulo plan de pagos. 2) DEL CONTRATANTE. IMVIYUMBO se obliga a: 1. Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos. 2. Suministrar oportunamente la información, herramientas y apoyo logístico que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. 3. Verificar a través del supervisor la correcta ejecución del objeto contratado. 4. Verificar a través del supervisor que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente. 5. Las demás establecidas en la normatividad vigente. 6. A partir de la entrada en vigencia de la Ley 2381 del 2024, el 01 de julio del 2025, según el Artículo 7, las entidades deberán realizar el pago de la seguridad social del personal contratado bajo la modalidad de prestación de servicios. Y según el Artículo 21, este cambio implica que, a partir de la fecha indicada, se deberá descontar del salario y/o honorarios el monto correspondiente a salud, pensión y otros aportes, cuando el trabajador lo solicite por medio de un escrito, éstos podrán tener la autonomía para que la entidad haga los descuentos respectivos y de ley. La entidad a partir de la entrada en vigencia de la Ley 2381 del 2024, aplicará lo establecido en el Artículo 7 y 21 de la presente Ley. CLAUSULA CUARTA: ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA. EL (LA) CONTRATISTA deberá desarrollar las siguientes actividades específicas: 1. Prestar apoyo en la socialización de los instrumentos archivísticos creados por el Instituto Municipal de Reforma Urbana y de Vivienda de Interés Social de Yumbo - IMVIYUMBO a todo el personal de la Institución, para su conocimiento y sensibilización del uso y aplicación de los mismos. 2. Prestar apoyo en la definición de directrices administrativas y técnicas para aplicar procesos de producción, organización, ordenación, descripción,

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN INSTITUCIONAL "SIGI"	Código: FO-GJU-02	
		Versión:	6
		Fecha:	15/01/2023
		Página 5 de 5	

CONTRATO
CPS No.
100-12-09-325

conservación y digitalización de los documentos de archivo con base en principios archivísticos, normativa vigente y de la Institución. 3. Contribuir en la elaboración de instrumentos archivísticos tales como las Tablas de Valoración Documental entre otras herramientas archivísticas necesarias para la producción, organización, trámite y conservación de los documentos. 4. Brindar apoyo a la Institución en los procesos de transferencias, conservación, selección, depuración y eliminación documental de acuerdo con lo indicado en las Tablas de Retención Documental. TRD, Tablas de Valoración Documental - TVD y atención al Plan de Conservación Documental a largo plazo. 5. Brindar apoyo en la socialización y la aplicación de nuevos aplicativos tecnológicos y software para manejo de gestión documental que contribuyan al procesos de gestión documental y trámite de los documentos a través de la unidad de correspondencia o ventanilla única. CLAUSULA QUINTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO. El valor del contrato asciende a la suma de DIECISEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE(\$\$ 16.400.000), el cual se pagará de la siguiente manera: EL CONTRATANTE cancelará el valor del contrato de la siguiente manera: a. Cuatro (4) cuotas por valor cada una de CUATRO MILLONES CIEN MIL PESOS M/CTE (\$4.100.000), hasta noviembre de 2026., previa presentación de un informe de actividades desarrolladas como requisito para cada uno de los pagos, certificado de cumplimiento expedido por el supervisor del contrato y la planilla de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral de acuerdo con lo establecido en el Artículo 244 de la Ley 1955 del 2019 y los plazos establecidos en el Artículo 3.2.7.6 del Decreto 1273 de julio de 2018, hasta entrar en vigencia la Ley 2381 del 2024. PARÁGRAFO PRIMERO: Todos los gastos, costos, artículos y deducciones legales que, por concepto de estampillas, impuestos y otros establecidos en disposiciones legales vigentes que deban hacerse por el presente contrato, serán de cuenta exclusiva de CONTRATISTA, los cuales éste autoriza descontar de los pagos que se le hagan en virtud del mismo. PARAGRAFO SEGUNDO: En todo caso los pagos que se hagan durante la ejecución del presente contrato correspondiente a las obligaciones contractuales se subordinan a la apropiación y disponibilidad presupuestal, ajustándose al Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) PARAGRAFO TERCERO: Para cumplir con las obligaciones fiscales que ordena la ley, el CONTRATANTE efectuara las retenciones que surjan del presente contrato, cuando a ello haya lugar, las cuales estarán a cargo del CONTRATISTA. CLÁUSULA SEXTA: CLAUSULA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO. Es deber del contratista; A) Velar por el cuidado integral de su salud B) Suministrar información clara, veraz y completa sobre su estado de salud C) Cumplir las normas reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST de la empresa D) Participar en la prevención de los riesgos laborales a través del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el trabajo y demás actividades programas del Sistema de Gestión Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) de la Entidad. CLAUSULA SEPTIMA: Los gastos que se ocasionen con la ejecución del contrato, serán cancelados con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 000416 del 5-Ago. CLAUSULA OCTAVA: PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución del presente contrato será la suscripción del acta de inicio y del cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato, hasta el 30 DE NOVIEMBRE DE 2026. La vigencia del contrato no podrá exceder el 31 de diciembre de 2026. CLÁUSULA NOVENA: TERMINACIÓN. El contrato terminará en los siguientes eventos: 1. Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que no implique renuncia a derechos causados o adquiridos en favor de IMVIYUMBO. 2. Incumplimiento de las obligaciones por parte del CONTRATISTA, que afecte la ejecución del contrato. CLÁUSULA DECIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL (LA) CONTRATISTA, con la suscripción de este contrato afirma bajo juramento que no se haya incurso

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN INSTITUCIONAL "SIGI"		Código: FO-GJU-02	
			Versión:	6
	CONTRATO CPS No. 100-12-09-325		Fecha:	15/01/2023
			Página 5 de 5	

en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política, en el Artículo 8° de la Ley 80 de 1993, Ley 1148 de 2007 modificada por las Leyes 1296 de 2009 y la Ley 1551 de 2012, Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones vigentes sobre la materia. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MULTAS. Con el fin de conminar al CONTRATISTA al cumplimiento de las obligaciones que se encuentren en mora o retraso, se causaran multas hasta por un valor equivalente al 0.5x1000 del valor del contrato por cada día de incumplimiento o retraso, hasta cuando estas efectivamente se cumplan. La imposición de las multas se hará mediante resolución motivada, previo agotamiento del debido proceso y de conformidad con lo establecido en la Ley 1474 de 2011. La imposición de multas no impedirá la aplicación de otras sanciones a que hay lugar por incumplimiento. EL CONTRATISTA autoriza a que IMVIYUMBO descuenta del saldo a su favor, el valor correspondiente a las multas que se llegaren a causar. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. El incumplimiento por parte del CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato, dará derecho al CONTRATANTE a reclamar al CONTRATISTA el 10% del valor del contrato, los cuales podrá tomar directamente de la suma que se le adeude, si las hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del presente contrato; si esto no fuera posible, se cobrará por vía judicial. La aplicación de la cláusula penal no excluye de la indemnización de perjuicios causados y no cubiertos en su totalidad por el monto establecido como tasación anticipada de los mismos. Igualmente, la aplicación de la cláusula penal no exime al contratista del cumplimiento de la obligación principal. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL. En ningún caso el contrato de prestación de servicios genera subordinación, ni relación laboral y, por consiguiente, el CONTRATISTA no tiene derecho a reclamar a IMVIYUMBO ningún tipo de prestación social, de tal manera que la única retribución con motivo de este compromiso es el pago de los honorarios pactados. EL CONTRATISTA actuara con total autonomía y responsabilidad en el cumplimiento de las obligaciones que adquieren por el presente contrato. EL CONTRATISTA será responsable ante las autoridades competentes por los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la administración o a terceros, y mantendrá indemne a IMVIYUMBO y lo defendera a su propio costo de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones del contratista en el desarrollo de este contrato. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: GARANTÍAS. Conforme a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, el Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, y al análisis de riesgos plasmados en los estudios previos que hacen parte integral del presente contrato, no se exigirá la constitución de garantías, por tratarse de una contratación cuyo valor no excede la menor cuantía de la entidad y por ser una contratación directa que de acuerdo con la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, no se justifica la exigencia de las mismas. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CLÁUSULA DE INDEMNIDAD. EL (LA) CONTRATISTA mantendrá indemne al CONTRATANTE contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el CONTRATISTA, durante la ejecución del objeto y obligaciones del presente contrato. CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: SUPERVISIÓN. EL CONTRATANTE efectuará la supervisión del contrato a través del Gerente, o de quien se delegue. PARÁGRAFO: FUNCIONES DEL SUPERVISOR. El supervisor tendrá a cargo las funciones señaladas en la Art. 4 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios, Art. 83 de la Ley 1474 de 2011 y las normas civiles y comerciales y demás que rijan la materia. CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: CADUCIDAD. En los eventos previstos en el Artículo

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN INSTITUCIONAL "SIGI"		Código: FO-GJU-02	
			Versión:	6
	CONTRATO CPS No. 100-12-09-325		Fecha:	15/01/2023
			Página 5 de 5	

18 de la Ley 80 de 1993, EL CONTRATANTE podrá declarar la caducidad del contrato. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. El plazo de ejecución del presente contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: 1) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. 2) Por mutuo acuerdo entre las partes, siempre que de ello no se deriven mayores costos ni perjuicios para IMVIYUMBO. 3) Por parte de IMVIYUMBO, de manera unilateral, previo concepto emitido por el supervisor, cuando surjan hechos o circunstancias que pongan en riesgo la ejecución del contrato, cuando con la actividad desplegada por EL CONTRATISTA se violen principios contractuales contenidos en normas administrativas, civiles o comerciales, cuando EL CONTRATISTA omita el cumplimiento de cualquier obligación o realice actividades ilegales, indebidas o que pongan en riesgo el buen nombre o integridad de IMVIYUMBO o de terceros. PARÁGRAFO PRIMERO. La suspensión se hará constar en acta motivada, suscrita entre el supervisor del contrato y EL CONTRATISTA, o mediante acto administrativo debidamente motivado, según sea bilateral o unilateral. PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de suspensión de ejecución del contrato, el tiempo suspendido no modificará el plazo de ejecución del contrato, ni dará derecho a exigir honorarios, indemnizaciones, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes de los pactados en el contrato. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: CESIÓN. Por tratarse de un contrato *intuitu persona*, EL (LA) CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita del CONTRATANTE. CLÁUSULA VIGESIMA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES. Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto por los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: DOMICILIO. Se establece como domicilio contractual para las partes el municipio de Yumbo. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: VEEDURÍA. El presente contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 66 de la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y la Ley 850 de 2003. CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán mediante los mecanismos alternativos de solución de conflicto, como el arreglo directo y la conciliación. CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA. Con el fin de dar cumplimiento a la Ley 1712 de mayo 6 del 2014, es deber del contratista realizar curso de integridad y transparencia y lucha contra la corrupción, presentar certificado a la entidad de la realización de este, con el objeto que se cuente con los conocimientos básicos para tomar decisiones y que sus comportamientos estén orientados bajo la cultura de la legalidad, la ética y que prevalezca el interés general por encima del particular. CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y para su ejecución requiere el Registro Presupuestal y la firma del Acta de Inicio suscrita con el supervisor del contrato. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: PUBLICACIÓN: El contrato se entenderá publicado en los términos dispuestos en el Artículo 223 del Decreto 019 de 2012, el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto Único Reglamentario 1082 de mayo 26 de 2015 con la gestión del mismo a través de la plataforma electrónica – SECOP II administrada por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente

EL PRESENTE DOCUMENTO HACE PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO ELECTRÓNICO
Y SE ENTIENDE FECHADO Y FIRMADO UNA VEZ SEA APROBADO POR AMBAS PARTES

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN INSTITUCIONAL "SIGI" CONTRATO CPS No.	Código: FO-GJU-02	
		Versión:	6
		Fecha:	15/01/2023
		Página 5 de 5	

EL CONTRATO ELECTRÓNICO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO PARA LA CONTRATACIÓN PÚBLICA – SECOP II

Elaboró: Ayda Milena Domínguez Cárdenas – Jefe Oficina Asesora Jurídica *DM*
Revisó y Aprobó: Ayda Milena Domínguez Cárdenas – Jefe Oficina Asesora Jurídica *DM*